



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION Nº **175** -DP-2013.
(Actuación 31/2013)

VISTO: la presente actuación, y,

CONSIDERANDO:

Que luego de la mediación comunitaria realizada en la presente actuación, surgen y se toma conocimiento de diversas problemáticas existentes en el Barrio Villa Lago Gutierrez de nuestra ciudad, algunas de las cuales se relacionan con la falta de servicios básicos (agua potable, alumbrado público insuficiente, demarcación y apertura de calles), sumado a graves problemas de inseguridad. Todo ello en un marco de incertidumbre por el actuar de un grupo de personas que ejercería actividades de control y vigilancia desconociendo los vecinos a qué empresa y/o particular pertenecen y/o responden (se trataría de personas que circulan con chalecos con la inscripción "controladores y vigiladores de Villa Lago Gutierrez."); todo lo cual genera un clima de tensión y amedrentamiento hacia los vecinos..

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los vecinos consideran afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, consistente en la falta de control sobre las personas que desarrollarían una actividad de vigilancia y respecto de la provisión de servicios básicos.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a la cuestión planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

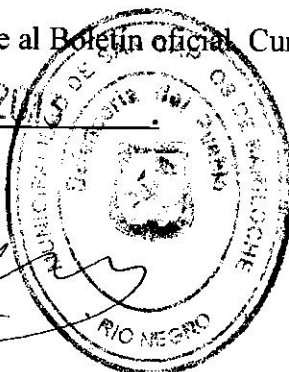
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1° **AVOCARSE** a la problemática descrita en el Barrio Villa Lago Gutierrez.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comunicar la presente a la Junta Vecinal del Barrio Villa Lago Gutierrez.
- 4° Hágase saber que conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez
- 6° Comuníquese a las áreas interesadas. Dese al Boletín oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche